



MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el BOP de Zamora de fecha 19 de abril de 2012 aparece publicado la aprobación definitiva del Reglamento de los servicios municipales de saneamiento y abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Benavente y el texto íntegro del mismo.

En el marco de la Comisión de seguimiento se redactó una modificación del reglamento encaminadas a tipificar en qué consiste el fraude o cómo se procede a la liquidación a los defraudadores, a clarificar la redacción de algún artículo que podía llevar a confusión, a eliminar artículos reiterativos, a estructurar de forma más adecuada el texto, a aclarar los procesos de inspección de vertidos y a simplificar el listado de vertidos prohibidos, corregir algunos límites o parámetros, modificar el modelo de solicitud de autorización de vertidos. La citada modificación se publicó en el BOP de fecha 4 de febrero de 2013.

Con el transcurso del tiempo, se ha observado por el equipo municipal, que el texto del reglamento en la regulación de las acometidas para locales comerciales, es muy exigente para una localidad como Benavente, ya que exige siempre y en todo caso, una acometida y árbol independiente para los locales comerciales, incrementando los costes de instalación de actividades comerciales. Razón por la que, desde el Ayuntamiento, y con el ánimo de no desincentivar la apertura de actividades comerciales, pretende una regulación más flexible, en cuanto a los locales comerciales de las edificaciones existentes, exigiendo en todo caso la instalación del contador de los locales siempre en un lugar accesible, pero no necesariamente en un árbol independiente.

Igualmente se pretende modificar el reglamento regulador en el tema de los fraudes de agua, tipificando más casos, con el fin de ser proporcionales con las intencionalidad del defraudador, ya que no se pueden sancionar todos los fraudes de agua de la misma manera, al tratarse en algunos casos de situaciones distintas.

Es por todo ello por lo que se ha apreciado la necesidad de modificar el Reglamento de los servicios municipales de saneamiento y abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Benavente.

Artículo 1.- Se modifica el artículo 29.5 del reglamento quedando redactado como sigue:

ARTÍCULO 29.5.-

En los edificios de nueva construcción la toma de agua para abastecer a los locales comerciales e industriales se establecerá con acometida y árbol independiente, colocándose los contadores en el mismo cuarto que los de las viviendas.



En las edificaciones existentes, cuando se trate de altas nuevas (tanto con contrato de agua anterior como sin contrato de agua anterior), se podrán conectar al árbol de contadores comunitario, si existe, y con el correspondiente permiso y autorización escrita de la Comunidad de Propietarios. En caso contrario, tendrán que realizar una acometida independiente al edificio, colocando el contador en el exterior y en un lugar accesible.

En las edificaciones existentes y para las altas sucesivas (es decir, cambio de titularidad en el contrato), si el local comercial tiene el contador en un lugar accesible (en el exterior o zona comunitaria) no será necesario hacer ninguna modificación en la instalación. En cambio, si no se tiene contador o el existente se encuentra ubicado en el interior del local, tendrá que reubicarlo en un lugar accesible, bien en el exterior del local o en una zona comunitaria (siempre con el permiso y autorización escrita de la comunidad de propietarios).

En las edificaciones existentes y en cualquiera de los dos supuestos establecidos anteriormente (altas nuevas o altas sucesivas), si la actividad o negocio es susceptible de la necesidad de un consumo importante de agua, la instalación quedará sujeta a una valoración técnica por parte del servicio municipal de agua, que determinará la instalación más adecuada a ejecutar para que no genere problemas de presión y caudal a la red de suministro de agua.

ARTÍCULO 2.- Se modifica el artículo 57 del capítulo VII (**TIPIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDES / DEFRAUDACIÓN**) quedando redactado como sigue:

ARTÍCULO 57º.- LIQUIDACIÓN DEL FRAUDE



El servicio, en posesión del acta, formulará propuesta de liquidación por fraude, teniendo en cuenta las posibles cantidades de agua defraudadas, considerando los siguientes casos:

- 1) *Manipulación del sistema de medición.*
- 2) *Tomas fraudulentas.*
- 3) *Consumos en tomas no declaradas o sin sistema de medición.*
- 4) *Derivaciones de un suministro contratado, beneficiando a terceros.*
- 5) *Reposiciones ilegales.*
- 6) *Administrativos.*

La liquidación correspondiente será aprobada por Decreto de Alcaldía, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador (Q_n) que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de una, dos o tres horas diarias de utilización ininterrumpidas según los casos (1 HD, 2 HD, 3 HD) y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año (ND).

El consumo se calculará con las siguientes formulas según los casos:

Q_n = Caudal nominal de contador adecuado para la instalación.

HD = Horas día

ND = Número de días desde que se conoce el fraude hasta un máximo de un año.

- 1) *Manipulación del sistema de medición (desmontaje del contador y posterior colocación, desmontaje del contador e inversión de la dirección, perforación de la esfera del contador, manipulación magnética imanes), introducción de alambres en el interior del contador, presionado de la esfera mediante prensa, manipulación de la esfera, rotura o inutilización del contador, desconexión entre el módulo de radio y el contador, corte de la comunicación del módulo de radio.*

Consumo = $Q_n \cdot HD \cdot ND$ (en consumos domésticos)

Consumo = $Q_n \cdot 2 HD \cdot ND$ (en consumos industriales)

- 2) *Tomas fraudulentas.*



Enganches directos sobre la red de distribución -acometidas ilegales- (acometidas ilegales sin contador con carácter temporal o permanente, conexiones ilegales sobre bocas de riego/hidrantes).

$$\text{Consumo} = Qn \cdot 2 \text{ HD} \cdot \text{ND}$$

Enganches directos en acometidas legalizadas (derivaciones antes del contador, toma o pase directo).

$$\text{Consumo} = Qn \cdot \text{HD} \cdot \text{ND}$$

- 3) *Consumos en tomas no declaradas o sin sistema de medición (enganches o tomas directas sobre baterías de contadores – tomas o pases directos de viviendas o locales, tomas o pases directos de suministros para Comunidad, enganches o tomas directas sobre el tubo de alimentación general de la instalación interior del inmueble – derivaciones no controladas sin contador, grifos de comunidad para limpieza o riego, grifos en calderas, grifos de comprobación, válvulas de vaciado de depósitos).*

$$\text{Consumo} = Qn \cdot 2 \text{ HD} \cdot \text{ND}$$

- 4) *Derivaciones de un suministro contratado, beneficiando a terceros (derivaciones en batería de contadores, unión interior entre distintas instalaciones de alimentación o suministro).*

$$\text{Consumo} = Qn \cdot 2 \text{ HD} \cdot \text{ND}$$

- 5) *Reposiciones ilegales (reconexión ilegal en suministros suspendidos con retirada de contador en acometidas, reconexión ilegal en suministros con retirada de contador en batería de contadores).*

$$\text{Consumo} = Qn \cdot 3 \text{ HD} \cdot \text{ND}$$

- 6) *Administrativos (facilitar lecturas falsas para evitar la facturación real, usos de agua diferentes del contratado – contratos de obra caducados, contratos de incendios- consumos superiores a los declarados, incremento de los puntos de suministro en un inmueble).*

En este caso la liquidación de la cuantía del agua utilizada de forma indebida se practicará aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho periodo, se han aplicado basándose en el uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.



En todos los casos anteriores, si el fraude se repite aumentará en una hora el coeficiente HD.

La empresa concesionaria liquidará trimestralmente al Ayuntamiento de Benavente el importe de los consumos fraudulentos que haya detectado y que hayan sido aprobados por Decreto de Alcaldía.

Con independencia del corte de suministro y de las liquidaciones oportunas practicadas por consumo defraudado, podrán establecerse las sanciones que correspondan de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo IX.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

SEGUNDA

Se faculta al Alcalde o Concejales en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

En Benavente, a 31 de marzo de 2.017

EL ALCALDE.- Luciano Huerga Valbuena